



1473
29 de abril del 2020

DIVISIÓN JURÍDICA
Visado Por:
Averdagner/Wluchsingher/Lpizarro/
Obarquero/milabaca/

RESOLUCIÓN N°
SANTIAGO,

**APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE
FONDOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CHILE Y LA
OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS
AGRARIAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS
ACTIVIDADES AÑO 2020, DEL VIII CENSO
AGROPECUARIO y FORESTAL.**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica, en la Ley N° 21.192, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2019; en lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; GESDOC 2120001 y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el INE es el organismo técnico e independiente que produce y difunde estadísticas oficiales de Chile, proporcionando información confiable y accesible a los usuarios para la toma de decisiones, logrando un mayor conocimiento de la realidad del país; proporcionando información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

2. Que, el artículo 2° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala en su letra A), que corresponderá al Instituto Nacional de Estadísticas: "Efectuar el proceso de recopilación, elaboración, técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales".

3. Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: "La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio."

A su vez, el artículo 3º letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: “c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”.

4º Que, mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, se dispone que el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar la actividad silvoagropecuaria del país, encontrándose su acción encaminada, fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional, la conservación, protección y acrecentamiento de los recursos naturales renovables y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo, funciones para cuyo cumplimiento requiere de información estadística asociada a su ámbito de acción.

5º Que, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), es un servicio público centralizado, dependiente del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, creada mediante la Ley N° 19.147, cuyo objeto es proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad silvoagropecuaria adopten sus decisiones.

6º Que, en este contexto se hace necesario contar con información actualizada de la estructura de producción agraria del país, a modo de evaluar los cambios en el sector a partir del año 2007, época a la que se remonta el VII Censo Agropecuario, predecesor al que accede al convenio que en este acto se aprueba; habida consideración de que los marcos muestrales sufren un proceso de envejecimiento natural producto del paso del tiempo, siendo recomendable su actualización, en relación a lo anterior, cabe recordar que el Censo Agropecuario es el punto de inicio para la construcción de un marco muestral, instrumento adaptable a los requerimientos de las encuestas intercensales, lo que finalmente permitirá contar con información oportuna y actualizada de las unidades estadísticas.

7º Que, el presente convenio tendrá plena validez y vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe.

No obstante lo anterior, y por razones de buen servicio, las partes podrán ejecutar actividades relativas al presente Convenio, desde la fecha de suscripción del mismo, sin que sea necesario esperar la total tramitación del respectivo acto administrativo aprobatorio, esto en concordancia a lo dispuesto la cláusula décimo cuarta del mismo que señala: “ *Se deja expresa constancia que, sin perjuicio de que los recursos solo se transferirán luego de la total tramitación de los actos administrativos que aprueben el presente Convenio, dada la naturaleza del Convenio y sus actividades, y por razones de buen servicio, algunas de las actividades comprometidas se han iniciado a partir del 01 de enero de 2020 y por tanto serán reconocidos los gastos ocasionados a partir de esa fecha, en la medida que estos se ajusten a las cláusulas y condiciones del presente Convenio*”.

8º Que, mediante resolución afecta N° 1, de fecha 27 de marzo de 2020, de Odepa, se aprobó convenio de transferencia de fondos para la ejecución de las actividades año 2020, del VIII Censo Agropecuario, suscrito entre dicha institución y el Instituto Nacional de Estadísticas; y que al efecto se encuentra totalmente tramitada mediante el trámite de toma de razón efectuado por parte de la Contraloría General de la República, con fecha 20 de abril de 2020.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** convenio para la ejecución de las actividades año 2020 del VIII Censo Agropecuario y Forestal, suscrito con fecha 20 de febrero de 2020, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS** y la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS**, cuyo texto íntegro y fiel se transcribe a continuación:

**CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AÑO 2020
DEL VIII CENSO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Y

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS

En Santiago de Chile, a 20 de febrero de 2020, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS**, en adelante e indistintamente **ODEPA**, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Nacional, **María Emilia Undurraga Marimón**, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8º, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en lo sucesivo indistintamente **INE**, representado por su Directora Nacional (S) **Sandra Quijada Javer**, ambos domiciliados en calle Morandé N° 801, piso 22º, comuna y ciudad de Santiago, denominándose a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", acuerdan suscribir el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

- 1) Que, según lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar la actividad silvoagropecuaria del país, encontrándose su acción encaminada, fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional, la conservación, protección y acrecentamiento de los recursos naturales renovables y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo, funciones para cuyo cumplimiento requiere de información estadística asociada a su ámbito de acción.
- 2) Que, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), es un servicio público centralizado, dependiente del presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, creada mediante la Ley N° 19.147, cuyo objeto es proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad silvoagropecuaria adopten sus decisiones.
- 3) Que por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas, de acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.
- 4) Que ODEPA, acorde a su misión institucional, está desarrollando acciones para establecer un sistema estadístico silvoagropecuario, que permita generar cifras sectoriales con

oportunidad, cobertura y detalle territorial, incorporando a los registros administrativos del Ministerio de Agricultura y sus servicios como fuente de datos, acorde a las necesidades de información de esta Secretaría, derivadas tanto de su misión institucional, como de los compromisos sectoriales nacionales e internacionales que ha establecido, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO).

- 5) Que, el Programa Intercensal de Estadísticas Agropecuarias es un sistema integrado de estadísticas que se inicia con el levantamiento de un Censo Agropecuario, y se complementa con las estadísticas intercensales que origina, prolongando el alcance del Censo, de modo de proveer información agropecuaria, en lo posible durante un transcurso de 10 años.
- 6) Que, el Programa Intercensal de Estadísticas Agropecuarias actualmente en curso, se inició con el VII Censo Agropecuario y Forestal efectuado en el año 2007, en el cual se realizó la enumeración completa de todas las explotaciones agrícolas, a partir del cual se caracterizó la estructura de producción agropecuaria y forestal del país y que sirvieron como base para definir los marcos muestrales de los principales estudios de continuidad.
- 7) Que, es necesario contar con información actualizada de la estructura de producción agropecuaria y forestal del país, a modo de evaluar los cambios en el sector a partir del año 2007.
- 8) Que, los marcos muestrales sufren un proceso de envejecimiento natural producto del paso del tiempo, siendo recomendable su actualización, considerando al Censo Agropecuario como el punto de inicio para la construcción de un marco muestral que se adapte a los requerimientos de las encuestas intercensales, con información oportuna y actualizada de las unidades estadísticas.
- 9) Que, durante el periodo transcurrido desde el VII Censo Agropecuario y Forestal 2007 hasta la fecha, se ha detectado el surgimiento de nuevas necesidades de información.
- 10) Que, para preparar un estudio de la complejidad de un Censo Agropecuario, el Instituto Nacional de Estadísticas cuenta con un conjunto de procesos para la producción estadística de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. Estos procesos incluyen: Detección y evaluación de necesidades de nueva información, Diseño y planificación, Construcción, Recolección, Procesamiento y Validación de datos, Análisis de resultados, Difusión y Evaluación y Retroalimentación.
- 11) Que, finalmente el INE, en su condición de organismo técnico e independiente que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo previsto en su Ley Orgánica, N°17.374. Conforme al artículo N°20 de dicho cuerpo normativo, el INE puede requerir a todas las personas naturales o jurídicas chilenas, a los residentes o transeúntes, como asimismo a los funcionarios públicos, cualquier tipo de datos, antecedentes o informaciones que les solicite por cualquier medio, con la finalidad

de elaborar las estadísticas oficiales. Los mencionados sujetos se encuentran, en virtud de la ley citada, obligados a suministrar toda la información que el INE les requiera, so pena de la aplicación de multas, sin perjuicio de la entrega efectiva de la información solicitada.

- 12) Que, las partes dejan constancia que lo establecido en el Convenio no se contrapone al cumplimiento, por parte de ODEPA y del INE, de las atribuciones y funciones que les otorgan sus respectivas Leyes Orgánicas, sino que, como se ha expresado, contribuye al cumplimiento de los objetivos que éstas contemplan en materia estadística.
- 13) Que, las partes declaran estar en conocimiento de las disposiciones de la Ley N°19.628, de protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y de la Ley N°17.374, particularmente de su artículo 29, relativo al secreto estadístico, y que se expone con mayor precisión en la cláusula décima tercera del presente instrumento.
- 14) Que, durante el año 2019 las partes convinieron y dieron trámite legal a un convenio para desarrollar tareas preparatorias para el VIII Censo Agropecuario, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 817 del 21 de marzo de 2019, del INE; y por Resolución N°01 del 13 de febrero de 2019, de ODEPA.

SEGUNDO: Objetivo.

El presente convenio tiene por objeto finalizar todas las etapas de planificación y diseño que aseguren el inicio y ejecución durante el año 2020 del levantamiento del VIII CENSO AGROPECUARIO Y FORESTAL.

TERCERO: Productos.

Por el presente instrumento, el INE conviene entregar a ODEPA los productos que se detallan en la tabla 1, definiendo para cada producto una fecha máxima de entrega.

Tabla 1. Productos INE y medios de verificación contemplados en el convenio 2020.

N°	Nombre del Producto	Descripción del Producto	Medio de Verificación	Fecha de Entrega a Más Tardar
1	Planificación de actividades 2020	Documento que contiene la estructura desglosada del trabajo y la programación de actividades principales en una Carta Gantt de proyecto.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes. Complementado con correo electrónico.	Dentro de los primeros 20 días hábiles después de la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

N°	Nombre del Producto	Descripción del Producto	Medio de Verificación	Fecha de Entrega a Más Tardar
2	Plan de medios y comunicaciones	Informe que contiene el plan de medios y comunicaciones a implementar durante el 2020 para las regiones Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes. Complementado con correo electrónico.	31 de marzo de 2020
3	Plan de medios y comunicaciones	Informe que contiene el plan de medios y comunicaciones a implementar durante el 2020, para las regiones de Arica a la Araucanía. Intención de Compra con oferta seleccionada.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	30 de abril de 2020
4	Capas cartográficas elaboradas para el operativo censal	Capas cartográficas utilizadas para la elaboración de los productos cartográfico para el proceso censal.	Oficio Ordinario con la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico donde se señale acceso a disposición de los medios electrónicos.	31 de marzo de 2020
5	Informe cierre de áreas censales	Informe detallando la metodología del proceso de cierre de área censal	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	31 de marzo de 2020
6	Informe de avance del levantamiento al 30 de abril	Informe Nacional de avance del levantamiento referente a: <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionarios e indagación logradas • Número de personas contratadas y número de deserciones 	Oficio Ordinario que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	8 de mayo 2020
7	Informe de avance del levantamiento al 31 de mayo	Informe Nacional de avance del levantamiento referente a: <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionarios e indagación logradas • Número de personas contratadas y número de deserciones 	Oficio Ordinario que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico.	5 de junio 2020
8	Informe de avance del levantamiento al 30 de junio	Informe Nacional de avance del levantamiento referente a: <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionarios e indagación logradas • Número de personas contratadas y número de deserciones 	Oficio Ordinario que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico	10 de julio 2020

N°	Nombre del Producto	Descripción del Producto	Medio de Verificación	Fecha de Entrega a Más Tardar
9	Informe de Compras y Licitaciones Primer Semestre	Informe que contiene resumen ejecutivo con las compras realizadas al 30 de junio de 2020.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	31 de julio de 2020
10	Informe de avance del levantamiento al 31 de julio	Informe Nacional de avance del levantamiento referente a: <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionarios e indagación logradas • Número de personas contratadas y número de deserciones 	Oficio Ordinario que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico	7 de agosto
11	Informe de avance del levantamiento al 31 de agosto	Informe Nacional de avance del levantamiento referente a: <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionarios e indagación logradas • Número de personas contratadas y número de deserciones 	Oficio Ordinario que contiene la información, entregado en oficina de partes, complementado con correo electrónico	11 de septiembre
12	Publicación de resultados preliminares	Informe que contiene el resumen de los tabulados preliminares referente a: <ul style="list-style-type: none"> • Uso de suelo a nivel Nacional y Regional • Número de Unidades Productivas Agrícolas (UPA) a nivel nacional y regional 	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con correo electrónico.	31 de diciembre de 2020
13	Informe de Gestión Documental	Informe que acredite que la información asociada al proyecto, como actas, productos, manuales y procedimientos, estén compiladas, almacenadas y centralizadas en un repositorio institucional para futuras consultas y referencia. Debe indicar documentos y materiales gestionados, ubicación, medios de acceso y controles de su almacenamiento.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	31 de diciembre de 2020

N°	Nombre del Producto	Descripción del Producto	Medio de Verificación	Fecha de Entrega a Más Tardar
14	Informe de Compras y Licitaciones Segundo Semestre.	Informe que contiene resumen ejecutivo con las compras realizadas al 30 de noviembre de 2020.	Oficio Ordinario y medio electrónico adjunto que contiene la información, entregado por oficina de partes, complementado con Correo electrónico.	31 de diciembre de 2020

CUARTO: Modalidad de entrega de la transferencia.

El monto total de la transferencia autorizado en la Ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, es de \$ 14.574.354.000 (catorce mil quinientos setenta y cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil pesos) que se imputará al subtítulo 24, ítem 02, asignación 004, del Presupuesto de ODEPA para el año 2020, en tres cuotas, según se detalla a continuación:

a) Primera cuota de \$ 4.372.306.200 (cuatro mil trescientos setenta y dos millones trescientos seis mil doscientos pesos), que deberá ser transferida por ODEPA al INE, una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que aprueben el presente Convenio. Si existiesen observaciones no resueltas al momento de realizarse el pago de la presente cuota, las partes acordarán las medidas correctivas y el plazo en que INE subsanará estas observaciones.

b) Segunda cuota de \$ 9.910.560.720 (nueve mil novecientos diez millones quinientos sesenta mil setecientos veinte pesos), que deberá ser transferida por ODEPA al INE, a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2020, tras la entrega de los productos estipulados hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

c) Tercera cuota de \$ 291.487.080 (doscientos noventa y un millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochenta pesos), que deberá ser transferida por ODEPA al INE, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del 2020, tras la entrega de los productos estipulados hasta el 31 de julio de 2020 inclusive.

En consideración a que el cierre contable de cada mes ocurre en el transcurso del mes siguiente, para la transferencia de la segunda cuota, programada para abril de 2020, deberán estar rendidos los gastos correspondientes al mes de enero. Del mismo modo, para la transferencia de la tercera cuota, programada para agosto de 2020, deberán estar rendidos los gastos correspondientes a los meses desde febrero y hasta mayo, ambos inclusive.

QUINTO: Gastos de ejecución.

Los recursos transferidos podrán ser utilizados en los siguientes gastos inherentes al cumplimiento de los objetivos generales y estratégicos del presente convenio: Gastos en Personal (independientemente de la calidad jurídica de la contratación de personal, consistentes en honorarios, remuneraciones, horas extras, viáticos aguinaldos), y Bienes y Servicios de Consumo, estos últimos como los define el subtítulo 22 del Clasificador Presupuestario, esto es, bienes de consumo y servicios no personales y la Adquisición de Activos no financieros, necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades. Estos gastos podrán ejecutarse de acuerdo con los montos máximos señalados en la Ley de Presupuestos 2020, Glosa N°02 del Programa Censos(02) del INE.

Estos gastos deberán ser incorporados en la rendición de cuentas a que se refiere la cláusula sexta de este instrumento.

SEXTO: Informes de avance financiero y rendición de cuentas.

El INE, además de cumplir con las instrucciones emanadas de INE y ODEPA en lo referente a la rendición de transferencias entre servicios públicos, deberá entregar a ODEPA, un informe financiero mensual, que refleje el destino de los recursos transferidos y realizará su rendición de cuentas conforme a lo dispuesto por la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República y/o las normas e instrucciones que la complementen o la reemplacen.

INE deberá acompañar, en la entrega de cada informe de rendición de cuentas mensual, un anexo con el detalle de los gastos según lo indicado por el Instructivo N° 27.121 del 8 de abril de 2015, de la Contraloría General de la República, procurando informar el estado de tramitación para el caso de los contratos a honorarios a suma alzada. Adicionalmente, para el caso de los gastos en Personal, este anexo mensual será complementado con las boletas e informes de honorarios; este último deberá mencionar e indicar claramente las actividades realizadas.

A más tardar en un plazo de seis meses contados desde el término de la vigencia del presente instrumento, INE deberá entregar una nómina con los contratos a honorarios efectuados indicando el número de resolución o registro dado por el sistema SIAPER de la Contraloría General de la República, información que podrá ser verificada por Odepa. Los saldos de los recursos no ejecutados a la fecha del término del convenio tendrán que ser restituidos a quien corresponda.

Las partes dejan expresa constancia que, con arreglo a lo establecido en el inciso final de la cláusula décima cuarta, por razones de buen servicio, se podrá ejecutar y rendir cuenta de los gastos en que se haya incurrido con ocasión de la ejecución del presente convenio, desde el 1 de enero de 2020.

SÉPTIMO: Del apoyo al desarrollo de las actividades.

Las partes acuerdan otorgar las facilidades para que funcionarios de ODEPA y de INE puedan ejecutar determinadas labores, participar en reuniones de trabajo con equipos asesores externos y de coordinación, relativas al desarrollo de las actividades comprometidas en el presente instrumento. Para ello, las partes acordarán por escrito (minuta, correo electrónico o medio idóneo) la metodología o programa que posibilite la ejecución de estas actividades, respetando siempre la normativa legal del secreto estadístico.

OCTAVO: De la aprobación de los productos.

ODEPA dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de cada una de las entregas convenidas para realizar las observaciones que estime pertinentes, hecho que será comunicado al INE por escrito debiendo éste informar en el plazo de siete (7) días hábiles las observaciones efectuadas; luego de ello, ODEPA dispondrá del plazo de cinco (5) días hábiles para aceptar o rechazar la respectiva entrega.

En caso de subsistir las discrepancias, las partes acordarán las medidas correctivas y el plazo en que INE subsanará las observaciones.

Si, aun así, persisten las discrepancias el INE procederá a reintegrar, en caso de que los hubiere, los recursos reparados, no rendidos, no ejecutados o que no hayan sido comprometidos.

NOVENO: Contrapartes.

Con el objeto de coordinar la ejecución, efectuar el seguimiento de las obligaciones convenidas en el presente acuerdo de voluntades, así como supervisar y aprobar las acciones encomendadas, se designa a las siguientes contrapartes: por parte del INE, a la jefatura del Proyecto Censo Agropecuario y, por parte de Odepa, a la jefatura del Departamento de Información Agraria, Análisis Económico y Transparencia de Mercados. En caso de ausencia o impedimento los

reemplazarán, por parte del INE, la jefatura del Subdepartamento de Censos y Estadísticas Agropecuarias y, por parte de Odepa, el encargado de productos estadísticos del Departamento de Información Agraria, Análisis Económico y Transparencia de Mercados. No obstante, lo anterior, por las necesidades operativas del trabajo a realizar, ya sea para una parte o para la totalidad de los servicios contratados, las partes podrán nombrar en su reemplazo a otros profesionales que cumplan esta labor técnica, debiendo en todo caso notificar de tal situación a la contraparte por cualquier medio idóneo.

DÉCIMO: Del personal.

El INE ejecutará las actividades para dar cumplimiento al presente Convenio, con funcionarios y personas que se encuentren bajo su dependencia por cualquier vínculo contractual, y serán de su exclusivo cargo, en caso de ser procedente de acuerdo al tipo de contratación el cumplimiento estricto de las leyes tributarias, laborales, previsionales y de seguridad social, especialmente en lo que se refiere al pago de las remuneraciones, horas extraordinarias, imposiciones previsionales, seguros de accidentes del trabajo, riesgos por daños a terceros y cualquier otra prestación que el INE deba pagar a sus funcionarios dependientes.

DÉCIMO PRIMERO: Cesión y Subcontratación

El INE no podrá ceder o traspasar el Convenio ni sus obligaciones, bajo forma o título alguno, ni tampoco subcontratar, salvo que ODEPA consienta en ello expresamente y por escrito.

DÉCIMO SEGUNDO: De la propiedad intelectual.

Toda información, antecedentes y resultados que se generen con motivo del presente Convenio, serán de propiedad intelectual compartida entre el INE y ODEPA, por consiguiente, su uso se deberá regir por lo dispuesto en la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual. En este sentido ambas partes deberán hacer mención a la fuente de la información, en toda publicación, anuario, libro o en cualquier otro medio que se difunda, a través de medio impreso, magnético o por sitios Web institucionales, es decir, deberá aparecer impresa la singularización de ambas instituciones.

Sin perjuicio de lo señalado, ambas partes podrán autorizar a terceros la utilización de la información que se genere con motivo del presente Convenio, para la ejecución de estudios por entidades públicas, así como la realización de trabajos y publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como, asimismo, autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Esta medida, no obsta al cumplimiento por ambas instituciones, de la obligación de atender las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO TERCERO: Secreto Estadístico.

Los funcionarios, representantes o delegados, tanto del INE como de ODEPA, que participen en la ejecución de este Convenio, estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, que impide al INE y a todo organismo fiscal, semifiscal y empresas del Estado, así como a cada uno de sus respectivos funcionarios divulgar hechos que se refieran a personas o entidades determinadas o determinables, de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades propias. En caso de incumplimiento, los funcionarios, representantes o delegados del INE y de ODEPA quedarán sujetos a las sanciones establecidas por infracción a la normativa del Secreto Estadístico, la que se encuentra contemplada y tipificada en el artículo 247 del Código Penal.

Asimismo, se declara que toda la información que entregue el INE tendrá el carácter de innominada e indeterminada, es decir, no hará mención directa o indirecta a la identificación del informante, sea éste una persona natural o jurídica determinada o determinable.

DÉCIMO CUARTO: De la vigencia del Convenio.

Este Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último de los actos administrativos que lo aprueben y su duración se extenderá hasta la aprobación de todos los productos indicados en la cláusula tercera.

La vigencia deberá extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas, o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

Las partes podrán ampliar el plazo de duración del Convenio antes señalado, de mutuo acuerdo en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por éstos los definidos en el artículo 45 del Código Civil. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y ser aprobadas mediante el mismo trámite que el convenio principal

Se deja expresa constancia que, sin perjuicio de que los recursos solo se transferirán luego de la total tramitación de los actos administrativos que aprueben el presente Convenio, dada la naturaleza del Convenio y sus actividades, y por razones de buen servicio, algunas de las actividades comprometidas se han iniciado a partir del 01 de enero de 2020 y por tanto serán reconocidos los gastos ocasionados a partir de esa fecha, en la medida que estos se ajusten a las cláusulas y condiciones del presente Convenio.

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado del Convenio.

Se podrá poner fin al convenio:

1. Por acuerdo de ambas partes.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y solución de conflictos.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio, las partes fijan su domicilio especial en la comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: De las firmas y número de ejemplares.

El presente acuerdo se firma en 4 ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías.

La facultad de doña **María Emilia Undurraga Marimón** para actuar en representación de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias emana de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 19.147, en relación con el Decreto N°115, de 2018, del Ministerio de Agricultura.

La facultad de doña **Sandra Quijada Javer** para representar al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), consta en la Resolución Exenta RA N°159/853/2019, de fecha 20 de mayo de 2019, del Instituto Nacional de Estadísticas, que la nombra en el cargo de Subdirectora Técnica del Instituto Nacional de Estadísticas y en lo dispuesto en el art. 9 del Decreto N° 1062 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1970, que establece orden de subrogación del Director del Instituto Nacional de Estadísticas.

Constan las firmas de Maria Emilia Undurraga Marimón por parte de ODEPA y de Sandra Quijada Javer por parte del INE.

2° RECONÓCENSE todas aquellas actividades realizadas en virtud del convenio que por este acto se aprueba, desde el 01 de enero de 2020.

3° PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

SANDRA QUIJADA JAVER
Directora Nacional (S)
Instituto Nacional de Estadísticas

DCO/LPB/AMV/OBA/MGIT

Distribución:

- Gabinete Dirección
- Subdirección Administrativa
- Subdirección Técnica
- Censo Agropecuario y Forestal
- División Jurídica (sebastian.figueroa@ine.cl)
- Subdirección de Operaciones
- Departamento de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales
- Subdepto. Oficina de Partes